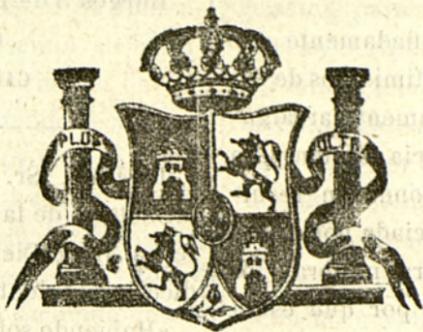


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'60  
 Por tres id..... 6  
 En número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 4.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Tristes son las noticias que de las provincias de Granada y Málaga con desconsoladora rapidez trasmite el telégrafo, como resultado del fenómeno físico que desde la noche del 25 de Diciembre último viene repitiéndose con aterradora frecuencia.

Pueblos enteros de aquellas ricas y hermosas comarcas han desaparecido casi por completo, dejando sumidos en la mayor miseria á sus habitantes, que con dolor indescriptible ven la desaparicion de los seres mas queridos y de los bienes que á fuerza de laboriosidad y constancia pudieron adquirir para el bienestar de sus familias.

El hambre amenaza ya á aquellos pueblos ricos y ven-

turosos ayer, y en el entretanto las moradas de sus desgraciados habitantes yacen por tierra hacinadas y revueltas con el suelo feraz que les proporcionaba la subsistencia.

A subvenir tantas y tan penosas necesidades no bastan ni bastar pueden los recursos asaz limitados con que dentro del presupuesto puede contar el Gobierno de V. M.

Hay, pues, que acudir á otros medios que proporcionen recursos para aliviar tanta desventura y hacer menos sensible, en cuanto en lo humano quepa, la suerte de las tan desgraciadas comarcas desoladas.

Atendiendo á estas consideraciones, que seria inútil extender mas, porque ellas bastan á demostrar su necesidad, vuestro Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1885.  
 =SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
 Antonio Cánovas del Castillo.

### REAL DECRETO.

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernacion se abrirá inmediatamente una suscripcion nacional con el objeto de atender en lo posible al remedio de los gravísimos males causados por recientes terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Art. 2.º Se invitará por los respectivos Ministerios á cuantos cobran sueldos del Estado para que el haber que les corresponda el dia 1.º del próximo mes de Febrero lo destinen íntegro á esta obra de caridad nacional.

Art. 3.º Los Cuerpos Colegisladores serán tambien invitados á contribuir colectivamente y con lo que sus individuos tengan por conveniente á la misma obra, constituyéndose en junta especial para promover su suscripcion los Diputados y Senadores de las dos provincias citadas.

Art. 4.º Quedan autorizados todos los Representantes de España en el extranjero para admitir los donativos que

espontáneamente se les ofrecen con igual objeto.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de todo el Reino serán estimulados á suscribirse de por sí, é invitar á la suscripcion á sus subordinados por los Gobernadores.

Art. 6.º Se formará en cada una de las provincias de la Monarquía una Junta provincial de auxilios á las víctimas de los terremotos, así como las Juntas locales y municipales que se consideren oportunas para promover la suscripcion general, cuidándose especialmente de que en su composicion entren personas de todas aquellas clases sociales que pueden contribuir al alivio de los necesitados, sin distincion ninguna de opiniones.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1885. =ALFONSO.=  
 El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 5.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Para que tenga efecto en esta provincia la suscripcion para aliviar en lo posible las terribles desgracias ocurridas en las de Granada y Málaga, encargo á los Sres. Alcaldes:

1.º Que tan pronto como reciban este Boletín convoquen al Ayuntamiento á sesion extraordinaria, á la que invitarán tambien á las autoridades judiciales y á cuantas personas puedan contribuir á remediar las necesidades que afligen á los pueblos de Málaga y Granada.

2.º Que se dirijan á los Sres. Curas párrocos, rogándoles su asistencia á la indicada sesion, en la que podrán ocupar asiento á la derecha del Presidente, con el fin de que cooperen con su prestigio y natural influencia á la suscripcion y se dignen formar parte de la Junta.

3.º Que se abra la sesion dando lectura del Real decreto precedente; y segun su artículo 6.º, se instale desde luego la Junta local que promueva la suscripcion, ó se designe de entre los concurrentes una Comision encargada de hacerlo. En la sesion se adoptará el que de estos dos procedimientos conduzca á mejores resultados, segun la importancia y condiciones de cada localidad.

4.º En el acto de celebrarse la sesion é instalarse la Junta y quedar abierta la suscripcion, me lo participarán los Sres. Alcaldes, quienes cada cinco dias darán cuenta á este Gobierno del resultado, remitiendo las listas nominales de suscripcion para publicarlas en este Boletín y remitirlas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con el fin de que se inserten en la Gaceta de Madrid.

5.º Los Ayuntamientos invitarán á todos los funcionarios que cobran sueldo ó asignacion de los presupuestos municipales para que contribuyan á la suscripcion con el correspondiente á un dia de su haber.

6.º Los Ayuntamientos pueden destinar á esta suscripcion la décima parte de la cantidad consignada en sus presupuestos para gastos imprevistos. Del acuerdo que sobre este particular adopten, me darán conocimiento, expresando el importe de la suma que suscriban.

7.º Cualquiera duda que ocurra á los Alcaldes, Ayuntamientos ó Juntas, la consultarán á este Gobierno.

Me prometo con fiadame que la filantropía y sentimientos de caridad tan profundamente arraigados en esta provincia, bastan para que la misma responda en resultados á la obra iniciada por el Gobierno de S. M. para minorar los tristísimos sucesos por que están pasando una parte considerable de los pueblos de Andalucía.

Burgos 5 de Enero de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

### Quintas.

#### Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuacion se expresan con las prescripciones del art. 83 de la vigente ley de reemplazos, remitiendo á este Gobierno de provincia tres copias certificadas del acta del sorteo de mozos que se debió verificar el dia 28 del próximo pasado Diciembre, he acordado conminar á los Alcaldes y Secretarios de los mismos con una multa de 50 pesetas, que se hará efectiva si inmediatamente no dejan terminado este importante servicio.

Burgos 5 de Enero de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Quemada.  
Villalvos.  
Grisaleña.  
Mansilla de Burgos.  
Ros.  
Villamiel de la Sierra.  
Barrio de Muñó.  
Olmillos de Muñó.  
Acinas.  
Barbadillo del Pez.  
Hoyuelos de la Sierra.  
Jurisdiccion de Lara.  
Vizcainos.  
Alfoz de Santa Gadea.  
Basconillos del Tozo.  
Villegas.  
Junta de Villalva de Losa.  
Cuevas de Amaya.

### Pensiones.

#### Circular.

En este Gobierno de provincia obra un diploma de la cruz del Mérito militar expedido á favor del soldado licenciado Ramon San Mi-

guel Rete, quien puede pasar á recogerle provisto de los documentos que acrediten su personalidad.

Burgos 5 de Enero de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 31 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Habiendo solicitado el Embajador de Francia se averigüe el paradero ó residencia en España del súbdito francés Pedro Baux, de 64 años de edad, estatura 1 metro 60 centímetros, pelo rizado y entrecano, frente despejada, cara flaca, color pálido, es cargado de espaldas, de profesion cocinero, que en Abril último desapareció de Mazarnet (Tarn); encargo á V. S. se sirva ordenar se practiquen las indagaciones conducentes al objeto expresado. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se indican.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 5 de Enero de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 18 de Diciembre de 1884.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana y asistencia de los Sres. Berdugo, Mallaina, Mendez, Fernandez Izquierdo, Ebro, Aparicio, Bartolomé, Casado, Arroyo, Gonzalez Medina, Pereda, y De Santiago, dióse lectura del acta de la anterior de 16 del actual y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada de un oficio de la de Valladolid en el cual se participa haberse recibido por ella la comunicacion que esta Corporacion le dirigió en 13 del corriente en que se expresaba la gratitud de la misma por las deferencias y consideraciones dispensadas á la Comision que pasó á aquella Capital con objeto de to-

mar parte en las conferencias de los dias 1 y 2 del mes actual.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Yudego á nombre del Ayuntamiento de su presidencia, se acordó que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo, con el objeto de formar el proyecto de reparacion de la casa Consistorial.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento la instancia de D. Inocencio Gallo Izquierdo, Abogado y propietario, vecino de Gumiel del Mercado, solicitando que sin perjuicio de las acciones que en derecho puedan corresponderle se forme el oportuno expediente para hacer constar los perjuicios injustos é ilegales que se le han ocasionado en una casa lagar de su propiedad, en aquella jurisdiccion, con el replanteo del trozo 1.º de la carretera de Aranda á Torresandino, y que se adopten las medidas necesarias para evitarlos é imponer correctivo á los causantes de dichos daños.

En el expediente sobre construccion de un nuevo edificio destinado á Beneficencia provincial, que quedó por 48 horas sobre la mesa en la sesion anterior del dia 16 del corriente, dióse nueva lectura del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo los pliegos definitivos de condiciones económicas para la subasta de las obras de la primera seccion de las cinco en que se halla dividido el edificio proyectado, cuyo importe es el de 225.000 pesetas, tipo máximo de la subasta de la expresada seccion, que el contratista deberá construir en el término de dos años siguientes al dia en que se haya verificado el replanteo; y la Diputacion acordó aprobar dicho pliego de condiciones, y que se anuncie desde luego la doble subasta para el dia y hora que designe la Direccion general de Administracion local, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El Sr. Aparicio, como Presidente de la Comision de Gobernacion, hizo presente la conveniencia de que se acuerde autorizar á la misma para ordenar al Arquitecto provincial que tome delineantes extraordinarios que hagan á la mayor brevedad posible la copia del proyecto que debe remitirse á

la Direccion, abonándose estos gastos con cargo á la partida correspondiente del presupuesto provincial; y la Diputacion lo acordó así:

Dióse nueva lectura de la proposicion del Sr. Ebro pidiendo que la Comision de Fomento estudie y proponga á la Diputacion la forma y manera de establecer en esta Capital un Banco agrícola que responda á las necesidades de los agricultores de la provincia; y se acordó por unanimidad tomarla en consideracion y que pasara á la indicada Comision de Fomento.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Juan Quintana, vecino de esta Ciudad, fechada en 7 de Noviembre último, proponiendo establecer una casa-modelo de remonta para mejorar en esta provincia las diferentes clases de ganado útiles á la agricultura de los diferentes pueblos de la misma, dióse lectura del nuevo dictámen emitido por la Comision de Fomento, proponiendo como solucion adoptada ya en principio por la Diputacion en sesion de 13 del actual que se aceptase la proposicion presentada por el expresado Sr. Quintana, y declarando al propio tiempo que los individuos de la expresada Comision votarían en contra de la solucion expresada por las razones expuestas en el anterior dictámen y porque además la Diputacion carece de atribuciones en virtud de lo dispuesto por los artículos 1.º y 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 para contratar sin la formalidad de subasta pública servicios cuya importancia asciende á mayor suma que 2000 pesetas.

Abierta discusion, el Sr. Mendez declaró que votó en contra del dictámen anterior de la Comision por la forma en que se hallaba redactado y que votaría tambien en contra del actual dictámen porque era imposible aceptar la proposicion del Sr. Quintana sin quebrantar los artículos 1.º y 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y añadió que consideraba contradictorios los términos del dictámen que hoy se discute en razon á que la misma Comision declara ser contraria á dicho precepto legal la solucion que propone.

El Sr. Aparicio habló en igual sentido, afirmando que si la Comision consideraba que la única solucion legal era la que propuso en el primer dictámen, debió insistir en él á pesar del acuerdo de

la Diputacion en que fué desestimado.

El Sr. Fernandez Izquierdo, á nombre de la Comision de Fomento, empezó expresando su extrañeza sobre la apreciacion del Sr. Mendez de que estando conforme con la solucion propuesta en el primer dictámen hubiese votado contra él, solo por la forma en que se hallaba redactado, y explicó el nuevo dictámen diciendo que la Comision al emitirle no podia menos de respetar la solucion adoptada por la Diputacion al desechar el primer dictámen, á saber: que aceptaba en principio la proposicion del Sr. Quintana, salvando los individuos de la Comision su pensamiento y su voto, como lo habían hecho al declarar que emitirían este último en contra de la proposicion por considerarla ilegal. Rectificaron los Sres. Aparicio, Mendez y Fernandez Izquierdo.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente propuso que se votara nominalmente el dictámen con la aclaracion de que los que votaran en contra se entendía que desestimaban la proposicion del Sr. Quintana, contenida en su instancia de 7 de Noviembre.

Aceptada esta declaracion, se procedió á votar nominalmente el dictámen y quedó desechado por el voto unánime de todos los Sres. presentes que figuran á la cabeza de esta acta, y desestimada por consiguiente la peticion del Sr. Quintana.

En el expediente promovido á instancia del Alcalde de barrio y vecinos de Castricones, solicitando la segregacion de aquel pueblo del distrito municipal de la Junta de Oteo y su agregacion al de la Junta de Rio de Losa: resultando que el distrito municipal de la Junta de Oteo, del cual quiere segregarse el pueblo de Castricones, tiene una poblacion menor de 2000 habitantes, y que por tanto no puede desmembrarse con la segregacion que se pretende, segun la inteligencia dada á los artículos 2.º y 5.º de la ley por las Reales órdenes de 27 de Setiembre de 1880, publicada en la Gaceta de 30 del mismo mes, y por la de 28 de Octubre de aquel año, inserta en la Gaceta de 11 de Noviembre siguiente: la Diputacion acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, desestimar la instancia mencionada.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castil de Peones solicitando autorizacion para litigar con D. José Lopez y D. Agapito Ortega, vecinos del mismo pueblo, en reclamacion de 1855 pesetas 19 céntimos que se dice adeudan al municipio, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador fecha 15 del actual remitiendo á informe el recurso dealzada que la corporacion municipal ha entablado ante dicha autoridad para ante el Ministerio de la Gobernacion del acuerdo de esta Diputacion de 10 de Noviembre último en que se desestimó aquella pretension; y considerando que el recurso mencionado debió entablarse ante la Diputacion misma segun lo dispuesto por el art. 144 de la ley provincial vigente, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, informar al Sr. Gobernador que no procede admitirle.

En el expediente sobre contratacion de materiales para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial durante el presente año económico, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se aprueben definitivamente las adjudicaciones provisionales hechas á los mejores postores en la subasta del dia 9 del actual, declarándose válida dicha subasta, devolviendo los resguardos de depósito á los demás licitadores, y requiriendo á los rematantes para que en el término de diez dias presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y proponiendo además que se autorice á la Direccion de dicho Asilo para que adquiera por administracion 90 kilogramos de hilaza azul, 41'40 de hilaza blanca, 115 kilogramos de lana blanca añino, y 115 kilogramos de lana negra de tenería, á cuyos géneros no se presentó licitador alguno; y se acordó aprobar dicho dictámen.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales durante el mes de Noviembre último por salidas hechas á obras en conservacion.

Asi bien se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mismo mes por los

mismos empleados en salidas á obras de nueva construccion.

En el expediente sobre construccion del trozo 3.º de la 1.ª seccion de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, dióse cuenta del oficio del Alcalde de Mansilla, fechado en 2 del actual, remitiendo la certificacion de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento con fecha 28 de Noviembre último, por el que se compromete á satisfacer para la construccion de dicho trozo la cantidad de 1.000 pesetas en vez de las 3.437 que tiene ofrecidas como subvencion, así como del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se esté á lo resuelto por esta Superioridad en sesion de 7 del corriente sobre otra comunicacion del mismo Alcalde de 16 de Noviembre último; y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre construccion del trozo 6.º de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, ó sea el trozo 3.º de la seccion 2.ª, cuyo trayecto empieza en el final del trozo 5.º y concluye en la entrada de la villa de Villafruela, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se apruebe en revision la resolucion adoptada por la Comision provincial en 4 de Junio último, reconociendo como contratista de las obras de dicho trozo á D.ª Isabel Gonzalez Garcia, vecina de Villafruela, viuda de D. José Ramos Alvarez, que tenia dicho concepto como adjudicatario de la subasta celebrada el dia 20 de Enero de 1883 para la contratacion de las obras del expresado trozo; y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre construccion del trozo 1.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se apruebe en revision la resolucion adoptada por la Comision provincial en 25 de Octubre último de que se diera traslado al Director de carreteras provinciales del informe del Sr. Ingeniero de Obras públicas, transmitido por el Sr. Gobernador en 10 de Octubre último, en que se expresaban los defectos de que adolecian las obras ejecutadas por el contratista, á fin de que este los subsanase á la mayor brevedad posible, aprobando

la cuenta de gastos de reconocimiento presentada por el expresado Sr. Ingeniero importante 65 pesetas; y se acordó aprobar dicho dictámen.

De igual conformidad se acordó aprobar en revision la resolucioin adoptada por la Comision provincial en 4 de Octubre de este año de que se devolviese á D. José Vicente Arangüena, contratista del trozo de carretera provincial comprendido entre Santa Maria del Campo y el puente de Escuderos, la fianza constituida por el mismo en garantía de su compromiso.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó admitir en el Hospicio provincial á Maria Riaño de seis años de edad, huérfana, nieta de Antonia Saez, viuda, residente en Briviesca, á calidad de que ingrese desde luego en el establecimiento.

Diose lectura del dictámen emitido por la Comision de Gobernacion proponiendo que se nombre un Administrador para la Casa provincial de Beneficencia previo concurso, y á peticion del Sr. Bartolomé se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 18 de Diciembre de 1884. —El Presidente, José R. de Juana. —Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago. — Vicente Pereda.

#### *Extracto de la sesion del dia 20 de Diciembre de 1884.*

Abierta á las nueve menos cuarto de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Casado, De Santiago, Gonzalez Medina, Berdugo, Mallaina, Martinez del Campo, Mendez, Fernandez Izquierdo, Arroyo, Porres, y Pereda, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada del oficio del Director de carreteras provinciales participando que en el dia 18 del corriente habia salido de esta Capital el Ayudante D. Martino Nuño á reconocer los acopios de piedra para la conservacion de las carreteras provinciales de Tormantos por Belorado á Pradoluengo y de esta última villa á Ibeas de Juarros.

Se acordó por unanimidad que viniese á esta sesion, por ser la última de las que la Diputacion habia de celebrar en la presente reunion ordinaria, el expediente formado á instancia de D. Luis Garcia Prieto solicitando una pensioin para seguir sus estudios musicales en el Conservatorio de Madrid.

En el expediente sobre nombramiento de Director-Administrador del Hospicio provincial, incoado en el año 1879 con motivo del fallecimiento de D. Juan Estanislao de Urrengoechea, Administrador que fué de dicho asilo benéfico, acaecido en 27 de Diciembre de dicho año, dióse nuevamente lectura del dictámen emitido con fecha 18 del actual por la Comision de Gobernacion proponiendo que se anuncie la vacante de la plaza de Administrador del Hospicio provincial, dotada con el sueldo anual de 2500 pesetas y casa en el Establecimiento, exigiendo á los aspirantes las cualidades de ser españoles, mayores de 25 años, y tener buena conducta, sin haber sido penados, concursados ni quebrados, y que la contabilidad y pagos del expresado asilo continúen centralizados en la Contaduría y Caja general de la provincia.

El Sr. Bartolomé pidió que se leyese el último acuerdo de la Diputacion en que se determinó que la cuestion de nombramiento de Director quedase aplazada hasta que la Comision propusiera la reforma del Reglamento; y leído que fué el acuerdo á que aludía, sostuvo que la Diputacion, si habia de ser consecuente con sus propias resoluciones, no podia deliberar sobre el dictámen que se habia leído hasta que se presentara el proyecto de reforma del Reglamento: aseguró que el dictámen era contradictorio, puesto que se proponía en él que siguiese suprimida la Administracion y la Caja especial que tuvo el Establecimiento hasta que falleció el Sr. Urrengoechea, y despues se proponía que se nombrase un Administrador, que nada tenía que administrar: dijo que las únicas funciones que habia que desempeñar en el Hospicio, centralizada como lo está la Administracion en las oficinas de la Diputacion, eran las de Direccion para procurar que todos los servicios se desempeñaran con la debida regularidad, y que dichas funciones estaban desempeñadas con mas garantía de

acuerdo por el Diputado Inspector que por ningun empleado que se nombrase, y que lo único que podia proceder á su juicio era el nombramiento de un auxiliar del expresado Sr. Diputado Inspector con un sueldo de 1.000 pesetas.

En este estado de discusion, y siendo las diez de la noche, se acordó, á propuesta del Sr. Presidente, prorogar la sesion.

El Sr. Mendez, á nombre de la Comision de Gobernacion, manifestó que esta habia comprendido que era razonable la necesidad de que en el Hospicio hubiera un funcionario que vigilase á todas las horas los complicados servicios del Establecimiento, toda vez que el Diputado Inspector, por grande que fuera su celo, no podia estar constantemente en dicho Asilo, y que por esto proponia el nombramiento de un Administrador, reservándose para cuando se terminara la construccion del nuevo edificio destinado á Beneficencia la propuesta de creacion de una plaza de funcionario facultativo que dirigiese á la vez que el Asilo de que se trata el Colegio de sordomudos y de ciegos.

Rectificó el Sr. Bartolomé.

Diose lectura de una enmienda suscrita por el Sr. Fernandez Izquierdo pidiendo que la Diputacion acordase poner al frente de los servicios del Hospicio provincial un Director facultativo que sea nombrado previa oposicion, siendo necesaria para optar á ella, entre otras condiciones que se establecerán, la de ser Doctor ó Licenciado en Medicina.

El Sr. Fernandez Izquierdo la defendió manifestando que entre la Administracion de antes y la Inspeccion de hoy estaba por la última; pero que no es ni puede ser bastante la vigilancia que puede ejercer un Diputado Inspector por grande que sea su celo para procurar el buen orden de los multiplicados servicios de la casa, por lo cual, estando ya centralizada la Administracion, lo único que hace falta es un buen Director facultativo, y terminó leyendo el art. 53 del reglamento, y pidiendo que debia pasar la enmienda á la Comision para que modificase su dictámen, por afectar al fondo del mismo.

En este estado de la discusion, y siendo la hora de las once menos cuarto, se advirtió que no habia en el salon número bastante de

Diputados para deliberar, por lo cual el Sr. Presidente, teniendo en cuenta que esta es la última de las cinco sesiones de la próroga acordada, suspendió la discusion y declaró terminadas las de la presente reunion ordinaria.

Burgos 20 de Diciembre de 1884. —El Presidente, José Raimundo de Juana. — Los Diputados Secretarios, Bernardo Porres. — Vicente Pereda.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio Bedoya Alonso, de 19 años, soltero, pintor, hijo de Manuel y Paula, natural de Revilla del Campo, domiciliado en esta Ciudad, de estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, ni señal alguna particular, viste pantalon, chaleco y americana de pana clara, borceguies, y boina, el que se ausentó de esta Capital hacia últimos del mes próximo pasado, suponiendo se dirigió á Bilbao ó sus inmediaciones, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia y Escribanía del infrascrito á verificar su presentacion que cada 15 dias se le tiene señalada, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca de dicho Julio, y habido que sea presentarlo en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 28 de Diciembre de 1884. —Celestino de los Rios y Córdoba. — Por mandado de S. Sría., Francisco Almazan.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Emilio Alvarado, Médico-Oculista, participa á los enfermos de los ojos que durante todo el invierno se hallará al frente de su Casa de salud en Palencia. 15—20